

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01302/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho (18) de octubre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00021/TMASCALA/IP/2012** y que señala lo siguiente:

Solicito el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al órgano superior de fiscalización del estado de México. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El doce (12) de noviembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*Temascalapa. México; a 12 de Noviembre de 2012 Nombre del Solicitante [REDACTED]
[REDACTED] Folio de la Solicitud: 00020/TMASCALA/IP/2012 Con fundamento en el artículos 41, 41 Bis y 46 así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, se da respuesta en relación a la solicitud de información recibida a través del sistema SAIMEX el pasado 18 de Octubre del presente año 2012, con Número de Folio 00021/TMASCALA/IP/2012. Se anexa archivo adjunto de respuesta de la Tesorería Municipal, de este H. Ayuntamiento. Sin otro particular y en espera de la información le sea satisfactoria, quedo a sus órdenes. A T E N T A M E N T E FERNANDO A. SÁNCHEZ OLVERA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, DEL MUNICIPIO DE TEMASCALAPA (Sic)*



ESTADO DE SITUACION FINANCIERA					
AL 31 DE AGOSTO DE 2012					
CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION	
1000	ACTIVO				
1100	ACTIVO CIRCULANTE				
1111	Efectivo	1,126,178.39	1,080,776.29	-45,402.10	
1112	Bancos/Caja	2,673,977.19	2,891,890.02	217,912.83	
1113	Bancos/Depositos y otros	0.00	0.00	0.00	
1114	Inventarios Temporales (Hasta 3 meses)	0.00	0.00	0.00	
1115	Fondos con Aportaciones Específicas	0.00	0.00	0.00	
1116	Depositos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	0.00	0.00	0.00	
1117	Otros Efectivos y Equivalencias	438,731.36	438,731.36	0.00	
1121	Inventarios Financieros de Corto Plazo	1,750,000.00	2,000,000.00	250,000.00	
1122	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	683,468.00	683,468.00	0.00	
1123	Deudores Directos por cobrar a Corto Plazo	6,317,543.57	4,144,959.32	-2,172,584.25	
1124	Ingresos por Anticipos a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	
1125	Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	
1126	Préstamos Otorgados a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	
1129	Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	
1131	Anticipos a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Serv a C/P	307,059.01	307,059.01	0.00	
1132	Anticipos a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Mobiliarios a C/P	0.00	0.00	0.00	
1133	Anticipos a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	
1134	Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	56,172.14	135,000.00	78,827.86	
1139	Otros Derechos a Recibir Bienes y Servicios a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	
1141	Inventario de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	
1142	Inventario de Mercaderías para Consumo	0.00	0.00	0.00	
1143	Inventario de Mercaderías en Proceso de Elaboración	0.00	0.00	0.00	
1144	Inventario de Materiales Puros, Materiales y Suministros para Producción	0.00	0.00	0.00	
1145	Bienes en Tránsito	0.00	0.00	0.00	
1151	Avance de Materiales y Suministros de Consumo	4,034,418.65	3,939,985.66	-94,432.99	
1161	Estrategias para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Ecu	0.00	0.00	0.00	
1162	Exención por Deterioro de Inventarios	0.00	0.00	0.00	
1181	Valores en Garantía	0.00	0.00	0.00	
1182	Bienes en Garantía (quiere depósitos de fondos)	0.00	0.00	0.00	
1183	Bienes Derivados de Empréstitos, Documentos, Aseguramientos y Dación en Pago	0.00	0.00	0.00	
	TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	17,387,543.34	16,651,853.68	-735,689.66	
1200	ACTIVO NO CIRCULANTE				
1211	Inversiones a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	
1212	Títulos y Valores a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	
1213	Financiamientos, Mermas y Contratos Análogos	0.00	0.00	0.00	
1214	Participaciones y Aportaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	
1221	Documentos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	
1222	Deudores Directos a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	
1223	Contribuciones a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	
1224	Préstamos Otorgados a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	
1229	Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	
1231	Tarjetas	10,993,855.94	10,993,855.94	0.00	
	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	25,085,093.54	25,264,323.46	179,229.92	
2200	PASIVO NO CIRCULANTE				
	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	25,085,093.54	25,264,323.46	179,229.92	



TEMASCALAPA 0047		ESTADO DE SITUACION FINANCIERA										AL 31 DE AGOSTO DE 2012	
232	Viviendas		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
233	Edificios no habitacionales		8,477,805.07	8,477,805.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
234	Infraestructura		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
235	Construcciones en Proceso de Bienes de Dominio Público		92,975,041.60	94,975,053.94	1,598,522.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
236	Construcciones en Proceso de Bienes Privados		41,471,674.48	41,568,437.43	424,782.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
239	Otros Bienes Inmuebles		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
241	Mobiliario y Equipo de Administración		2,480,584.38	2,480,584.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
242	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
243	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio		17,115.94	17,115.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
244	Equipo de Transporte		9,355,737.80	9,355,737.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
245	Equipo de Telefonía y Seguridad		102,842.15	102,842.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
246	Maquinaria, otros Equipos y Herramientas		7,569,469.92	7,569,469.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
247	Colecciones, Otros de Arte y Objetos Valiosos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
248	Adorno Biológico		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
249	Otros Bienes Muebles		328,680.83	328,680.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
251	Solera		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
252	Perfiles, Marcas y Derechos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
253	Concesiones y Franquicias		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
254	Licencias		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
259	Otros Activos Intangibles		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
261	Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
262	Depreciación Acumulada de Infraestructura		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
263	Depreciación Acumulada de Bienes Muebles		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
264	Devaluación Acumulada de Activos Biológicos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
265	Amortización Acumulada de Activos Intangibles		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
271	Escuelas, Fomentación y Evaluación de Proyectos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
272	Derechos sobre Bienes en Régimen de Arrendamiento Financiero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
273	Gastos Pagados por Adelantados a Largo Plazo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
274	Anticipos a Largo Plazo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
275	Beneficios a Retiro de Empleados Pagados por Adelantado		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
278	Otros Activos Diferidos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
281	Extinciones por Pérdidas de Cuentas Inscriptas de Documentos		300,000.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
282	Extinciones por Pérdidas de Cuentas Inscriptas de Cuentas		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
183	Extinciones por Pérdidas de Cuentas Inscriptas de Bienes por Cobrar a Largo Plazo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
183	Extinciones por Pérdidas de Cuentas Inscriptas de Ingresos por Cobrar L.P.		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
194	Extinciones por Pérdidas de Cuentas Inscriptas de Preteritos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
194	Extinciones por Pérdidas de Cuentas Inscriptas de Preteritos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
199	Extinciones por Pérdidas de Cuentas Inscriptas de Preteritos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
199	Extinciones por Pérdidas de Cuentas Inscriptas de Preteritos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
291	Bienes en Concesión		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
292	Bienes en Arrendamiento Financiero		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
293	Bienes en Concesión		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE			174,072,858.11	176,494,143.46	2,421,295.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ACTIVO			181,460,421.46	182,095,957.08	535,595.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVO NO CIRCULANTE			25,008,053.54	25,264,323.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVO			25,008,053.54	25,264,323.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



TEMASCALAPA 0047		ESTADO DE SITUACION FINANCIERA		AL 31 DE AGOSTO DE 2012	
9100 PATRIMONIO					
3100 HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO					
CONTRIBUIDO					
3111 Aportaciones	19,344,442.11	19,344,442.11			0.00
3121 Donaciones de Capital	0.00	0.00			0.00
3131 Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.00	0.00			0.00
TOTAL HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	19,344,442.11	19,344,442.11			0.00
3200 HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO					
3211 Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	20,435,435.82	20,435,435.82			439,336.09
3221 Resultados de Ejercicios Anteriores	120,612,459.48	120,612,459.48			0.00
3231 Revalorio de Bienes Inmuebles	0.00	0.00			0.00
3232 Revalorio de Bienes Muebles	0.00	0.00			0.00
3233 Revalorio de Bienes Intangibles	0.00	0.00			0.00
3236 Otros Revalúos	0.00	0.00			0.00
3241 Reservas de Patrimonio	0.00	0.00			0.00
3242 Reservas Territoriales	0.00	0.00			0.00
3243 Reservas por Contingencias	0.00	0.00			0.00
3251 Cambios en Políticas Contables	0.00	0.00			0.00
3252 Cambios por Errores Contables	0.00	0.00			0.00
TOTAL HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO	147,047,895.40	147,047,895.40			439,336.09
3300 EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO					
3311 Resultado por Predicción Monetaria	0.00	0.00			0.00
3321 Resultado por Tenencia de Activos no monetarios	0.00	0.00			0.00
TOTAL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	0.00	0.00			0.00
TOTAL HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO	199,392,337.51	199,392,337.51			439,336.09
TOTAL PASIVO/HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO	191,480,401.46	192,095,997.06			635,596.83



TEMASCALAPA 0047 **ESTADO DE SITUACION FINANCIERA** **AL 31 DE AGOSTO DE 2012**

CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL
CUENTAS DE ORDEN			
7611	Bienes Bajo Contrato en Concesión	0.00	0.00
7612	Contrato de Concesión por Bienes	0.00	0.00
7613	Bienes Bajo Contrato en Comodato	0.00	0.00
7614	Contrato de Comodato por Bienes	0.00	0.00
7701	Avales Otorgados	0.00	0.00
7702	Obligaciones Contingentes	0.00	0.00
7703	Fondos en Desincorporación (En Efectivo)	0.00	0.00
7704	Destincorporación de Fondos (En Efectivo)	0.00	0.00
7705	Almacén	0.00	0.00
7706	Artículos Disponibles por el Almacén	0.00	0.00
7707	Artículos Distribuidos por el Almacén	0.00	0.00
7708	Organismos Auxiliares Cuenta de Control	0.00	0.00
7709	Cuenta de Control de Organismos Auxiliares	0.00	0.00
7710	Activo en Arrendamiento Financiero	0.00	0.00
7711	Amenazamiento Financiero de Activos	0.00	0.00
7712	Aportaciones de Comunidades para Electrificación	0.00	0.00
7713	Aportaciones para Electrificación Coloradas	0.00	0.00
7714	Aportaciones para Electrificación por Cobrar	0.00	0.00
7715	Fondos de Desincorporación (En Efectivo)	0.00	0.00
7716	Desincorporación de Fondos (En Efectivo)	0.00	0.00
7717	Fideicomiso para Capacitación, Investigación y Educación Médica Contr	0.00	0.00
7718	Capacitación, Investigación y Educación Médica Continua de Fideicomiso	0.00	0.00
7719	Programa Nacional de Recursos Federales	0.00	0.00
7720	Recursos Federales Programables	0.00	0.00
7721	Donaciones de Bienes Recibidos Pendientes de Regularizar	0.00	0.00
7722	Regularización de Donación de Bienes Recibidos	0.00	0.00
7723	Derechos Adquiridos de Servicios Públicos	0.00	0.00
7724	Reservas Actuariales	0.00	0.00
7725	Rezagos por Cobro de Agua	0.00	0.00
7726	Responsabilidad por Cobros de Agua	0.00	0.00
7727	Fondos de Prendas Estables y Municipales	0.00	0.00
7728	RECURSOS APLICADOS DEL FONDO DE PRIORIDADES	0.00	0.00
7729	BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO	0.00	0.00
7730	COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00
7731	FIANZAS CONTRATADAS	0.00	0.00
7732	CONTRATACION DE FIANZAS	135,485.75	135,485.75
7733	PROGRAMAS CULTURALES TRIPARTITA	135,485.75	135,485.75
7734	TRIPARTITAS PROGRAMAS CULTURALES	0.00	0.00
7735	REZAGO POR COBRO DE IMPUESTOS	0.00	0.00
7736	RESPONSABILIDAD POR COBRO DE IMPUESTOS	0.00	0.00
7737	MULTAS FEDERALES PENDIENTES DE COBRO	0.00	0.00
7738	COBROS PENDIENTES POR MULTAS FEDERALES	487,143.31	487,143.31
7739	FIDEICOMISO DE APORTACIONES PARA PLANTA TRATADORA	487,143.31	487,143.31
7740	APORTACION PARA PLANTA TRATADORA DE FIDEICOMISO	0.00	0.00
7741	RESERVA DE INVERSIÓN DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDA	0.00	0.00
7742	INVERSIÓN DE RESERVA DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDA	0.00	0.00
7743	INVENTARIO A PRECIO DE VENTA	0.00	0.00
7744	PRECIO DE INVENTARIO DE VENTA	0.00	0.00
7745	DEDUCCIONES A PRECIO DE VENTA	0.00	0.00

08/F8/11/11/006

EXPEDIENTE: 01302/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AL 31 DE AGOSTO DE 2012

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

TEMASCALAPA 0047

7748	PRECIO DE VENTA DE LAS DEDUCCIONES	0.00	0.00
7747	BENEFICIOS OTORGADOS A DERECHAHABIENTES	0.00	0.00
7746	PRESTACIONES DISFRUTADAS POR LOS DERECHAHABIENTES	0.00	0.00
7745	CREDITOS POR EJERCER CADENAS PRODUCTIVAS	0.00	0.00
7744	POR EJERCER DE CREDITOS DE CADENAS PRODUCTIVAS	0.00	0.00
7743	MEDICAMENTOS EN CONSIGNACION	0.00	0.00
7742	CONSIGNACION DE MEDICAMENTOS	0.00	0.00
7741	INSUMOS MEDICOS EN ADMINISTRACION	0.00	0.00
7740	ADMINISTRACION DE INSUMOS MEDICOS	0.00	0.00
7739	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	0.00	0.00
7738	LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	117,444,473.00	117,444,473.00
7737	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	30,963,644.02	32,009,971.48
7736	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	77,450,824.98	85,434,507.55
7735	Presupuesto de Egresos Aprobado de Gastos de Funcionamiento	0.00	0.00
7734	Presupuesto de Egresos Aprobado de Transferencias, Asignaciones, Su	69,668,870.00	69,668,870.00
7733	Presupuesto de Egresos Aprobado de Participaciones y Aportaciones	11,261,892.30	11,261,892.30
7732	Presupuesto de Egresos Aprobado de Intereses, Comisiones y Otros Ga	0.00	0.00
7731	Presupuesto de Egresos Aprobado de Bienes Muebles e Inmuebles	9,079,703.00	9,079,703.00
7730	Presupuesto de Egresos Aprobado de Bienes Muebles e Inmuebles	438,500.00	438,500.00
7729	Presupuesto de Egresos Aprobado de Inversiones Financieras y Otras P	27,997,508.00	27,997,508.00
7728	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	0.00	0.00
7727	Presupuesto de Egresos por Ejercer de Gastos de Funcionamiento	35,722,801.12	30,364,516.45
7726	Presupuesto de Egresos por Ejercer de Transferencias, Asignaciones, S	3,599,108.74	2,377,266.51
7725	Presupuesto de Egresos por Ejercer de Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
7724	Presupuesto de Egresos por Ejercer de Intereses, Comisiones y Otros G	4,853,638.37	4,829,176.38
7723	Presupuesto de Egresos por Ejercer de Bienes Muebles e Inmuebles	342,137.08	341,306.08
7722	Presupuesto de Egresos por Ejercer de Bienes Muebles e Inmuebles	13,619,616.38	10,899,346.45
7721	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	0.00	0.00
7720	Presupuesto de Egresos Comprometido de Gastos de Funcionamiento	0.00	0.00
7719	Presupuesto de Egresos Comprometido de Transferencias, Asignaciones	0.00	0.00
7718	Presupuesto de Egresos Comprometido de Participaciones y Aportacion	0.00	0.00
7717	Presupuesto de Egresos Comprometido de Intereses, Comisiones y Otr	0.00	0.00
7716	Presupuesto de Egresos Comprometido de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	0.00
7715	Presupuesto de Egresos Comprometido de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	0.00
7714	Presupuesto de Egresos Comprometido de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	0.00
7713	Presupuesto de Egresos Comprometido de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	0.00
7712	Presupuesto de Egresos Comprometido de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	0.00
7711	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	0.00	0.00
7710	Presupuesto de Egresos Devenigado de Gastos de Funcionamiento	300,409.53	285,709.54
7709	Presupuesto de Egresos Devenigado de Transferencias, Asignaciones, S	0.00	0.00
7708	Presupuesto de Egresos Devenigado de Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
7707	Presupuesto de Egresos Devenigado de Intereses, comisiones y otros ga	0.00	0.00
7706	Presupuesto de Egresos Devenigado de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	0.00
7705	Presupuesto de Egresos Devenigado de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	0.00
7704	Presupuesto de Egresos Devenigado de Bienes Muebles e Inmuebles	221,264.94	128,076.47
7703	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	0.00	0.00
7702	Presupuesto de Egresos Pagado de Gastos de Funcionamiento	0.00	0.00
7701	Presupuesto de Egresos Pagado de Transferencias, Asignaciones, Sub	33,643,609.35	38,596,643.88
7700	Presupuesto de Egresos Pagado de Participaciones y Aportaciones	7,262,786.26	8,884,826.49
7699	Presupuesto de Egresos Pagado de Intereses, comisiones y otros gasto	0.00	0.00
7698	Presupuesto de Egresos Pagado de Bienes Muebles e Inmuebles	3,192,884.63	3,250,527.61
7697	Presupuesto de Egresos Pagado de Bienes Muebles e Inmuebles	96,342.92	87,143.92
7696	Presupuesto de Egresos Pagado de Bienes Muebles e Inmuebles	13,956,626.68	16,970,085.05
7695	Presupuesto de Egresos Pagado de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	0.00
7694	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	471,023,150.12	471,023,150.12
7693	TOTAL CUENTAS DE ORDEN	471,023,150.12	471,023,150.12

ORFAM01/10/05

FECHA DE ELABORACION: 27/09/2012

Página: 5 de 6

EXPEDIENTE: 01302/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

	TEMASCALAPA 0047	ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	AL 31 DE AGOSTO DE 2012
 PRESIDENTE MUNICIPAL C. MAURICIO COPCA FERNANDEZ	 SINDICO LUC OSCAR GARCIA GONZALEZ 2009-2012	 SECRETARIO C. A. C. T. 2009-2012 G. VICTOR JAMIE BAUTISTA TEJEDOR	 TESORERO L. ISRAEL FERNANDEZ ALONSO

SFAM/01/10/03

FECHA DE ELABORACION 27/08/2012 Hoja 6 de 6

3. Inconforme con la respuesta, el veinte (20) de noviembre dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *No me entregaron el anexo que solicité (Sic)*

EXPEDIENTE: 01302/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Motivos o Razones de su Inconformidad: *No me entregaron el anexo que solicité (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01302/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación el veintitrés (23) de noviembre en los siguientes términos:

TEMASCALAPA, MÉX. A 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 Se realiza entrega del Informe Justificado al recurso de revision 01302/INFOEM/IP/RR/2012 TITULAR DE LA UNIDA DE INFORMACION FERNANDO ASTERIO SÁNCHEZ OLVERA (Sic)



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEMASCALAPA, MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN**



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Temascalapa, México, a 23 de Noviembre de 2012

Unidad de Información
Oficio: UI/TMASCALA/00094/2012
Asunto: Informe Justificado

**LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E.**

Mediante la presente rindo Informe Justificado como derecho a la situación presentada.

ANTECEDENTES

I.- El paso dieciocho (18) de octubre del presente año dos mil doce (2012), ingreso solicitud de información a través del sistema electrónico SAIMEX, dirigida a esta unidad de información del municipio de Temascalapa, Estado de México, bajo *Número de Folio o Expediente de la 00021/TMASCALA/IP/2012*, a nombre de [REDACTED], motivo a ello se dirige oficio a la área correspondiente de Tesorería Municipal, señalando la información que solicitaba el particular, (anexo que agrego como archivo adjunto a la presente marcado con el numero (01)) de igual manera con los respectivos sellos de acuse de recibido a los integrantes del Comité de Información para su respectivo conocimiento.

II.- A días posteriores en fecha 25 de octubre de 2012, y mediante oficio, da respuesta la Dirección de Tesorería bajo el número, *OFICIO No. TM535/10/2012*, donde señala lo siguiente *"En relación al oficio numero UI/TMASCALA/00089/2012, en el cual se hace referencia a la solicitud de información 00021/TEMASCALA/IP/2012 sírvase encontrar disco que contiene Estado de Situación Financiera correspondiente al mes de Agosto 2012 del H. Ayuntamiento de Temascalapa. En cuanto a los anexos al Estado de Situación Financiera, solicito al Comité de Información se reserve la entrega de los mismos hasta en tanto no sea entregado al Órgano Superior de Fiscalización el último informe del presente año."* (A anexo 02)

III.- Con ellos y después de una análisis minucioso de datos que puedan no ser objeto de información publica, se realiza la entrega de la información al particular en



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEMASCALAPA, MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

tiempo y forma en fecha doce (12) de noviembre de 2012. (anexo que se adjunta como archivo marcado con el numero 03).

IV.- De igual manera en día y hora trece (13) de noviembre de 2012, como lo estipula sus Lineamientos del Comité de Información en cuya acta de fecha once de noviembre de 2011, sesiona y cuyo punto propuesto por el Tesorero Municipal se lleva a discusión, si debe ser reservada la información que solicita y cumpla con los lineamientos así como de igual manera con lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el caso concreto. Acta que se agrega como (anexo 04)

RAZONAMIENTOS

Primero.- La información que se dio en respuesta al particular cumple y señala la situación del estado que guarda las cuentas activas y pasivas de la tesorería municipal, tal y como se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Segundo.- Por lo que corresponde a los Anexos al Estado de Situación Financiera, estos fueron considerados por el Comité de Información en sesión ordinaria, después de ser valorada la información que estos contienen información reservada.

Se llega al caso que son de carácter reservado por la naturaleza que conlleva darlos en respuesta alguna, no solamente al particular que los solicita, sino también al público en general dado que contiene número de cuentas bancarias y que estas pueden ser perpetradas por gente sin escrúpulos y razón alguna;

a) Puedan dañar la situación económica y financiera de la recaudación de impuestos.

b) Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones.

Tercero.- Tomando en consideración a los criterios para la clasificación de la información señala el Capítulo Segundo, De la Información Reservada:

Vigésimo Primero.- La información clasificada como reservada en los términos de la fracción II del artículo 20 de la Ley, cuando se pueda dañar la situación financiera del Estado de México, siempre que su difusión limite la efectividad de proveer a la economía del Estado de recursos en numerario o afecte severamente la estabilidad



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEMASCALAPA, MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

del sistema financiero en su conjunto y de los sistemas de pago, el los termino de las disposiciones aplicables. Como son por los conceptos de recaudación fiscal en cada uno de sus rubros.

Vigésimo Segundo.- Se clasificara como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 20 de la Ley, cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona. Esto por el caso de quienes tenga la obligación de cumplir con algún derecho o por mandato en procedimiento judicial alguno. Dado también las cuestiones de pago por préstamo y descontado vía nomina, el hecho de difundir los números de cuentas bancarias.

Vigésimo Sexto.- Para efectos de la fracción VII del artículo 20 de la Ley, la información que se considere actualizada el supuesto jurídico de la reserva deberá implicar, en su divulgación, daños en base a elementos objetivos, y que el mismo sea presente, probable y específico.

Cuarto.- Es por ello que la información no proporcionada al recurrente al anexo del Estado de Situación Financiera no le es facilitada ya que se encuentran clasificados como información reservada, en tanto el Órgano Superior de Fiscalización no reciba el último al presente año.

Quinto.- De igual manera solicito de Usted COMISIONADA, sea negado el Recurso de Revisión marcado con el numero Folio de recurso de revisión 01302/INFOEN/IP/RR2012, al recurrente, ya que de igual manera carece de fundamentos y precisión alguna que sustenten la solicitud de la información que pretende le sea proporcionada por esta unidad administrativa Unidad de Información.

ATENTAMENTE

FERNANDO ASTERIO. SÁNCHEZ OLVERA
TITULAR DE UNIDAD DE INFORMACIÓN

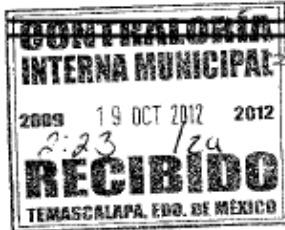


Archivo Ulisofa*

EXPEDIENTE: 01302/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEMASCALAPA, MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional*

Temascalapa, México, a 19 de Octubre de 2012

Unidad de Información
Oficio: UI/TMASCALA/00089/2012
Asunto: Solicitud de Información

L. C. ISRAEL JABÍN FERNÁNDEZ ALEMÁN
TESORERO MUNICIPAL, DEL
AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

P R E S E N T E.

Por este conducto reciba un cordial saludo y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 29, 30 y demás correlativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y mediante solicitud electrónica a través del sistema electrónico SAIMEX con número 00021/TMASCALA/IP/2012, de fecha 18 de Octubre de 2012, dirigida a este H. Ayuntamiento, solicita la entrega de la siguiente información clara y concreta:

Solicito el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al órgano superior de fiscalización del estado de México.

En el marco de dar cumplimiento y transparentar el ejercicio de las funciones y atendiendo al principio de máxima publicidad. Agradezco de su atención a la presente, y sírvase llegar dicha información en un plazo de cinco días hábiles a partir de la presente fecha con el mismo objeto de evaluar dicha información y proporcionarse al solicitante sujeto particular.

Agradeciendo de antemano su atención quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

FERNANDO A. SÁNCHEZ OLVERA
TITULAR DE UNIDAD DE INFORMACIÓN



C.c. p/ C. Mauricio Copca Fernández - Presidente Municipal Constitucional de Temascalapa y Presidente del Comité de Información.
C. Angel Agustín Godínez Vázquez - Presidente Suplente del Comité de Información.
C. Carlos Adrián Bravo Romo - Contralor Interno Municipal e integrante del Comité de Información.
Archivo UI/sofá-1210

EXPEDIENTE: 01302/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEMASCALAPA, MÉXICO.
Presidencia Municipal



"2012 Año Del Bicentenario De El Ilustrador Nacional"
TEMASCALAPA ESTADO DE MÉXICO A 25 DE OCTUBRE DE 2012
OFICIO NO. TM535/10/2012

LIC. FERNANDO ASTERIO SANCHEZ OLVERA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
PRESENTE:

En relación al oficio número UI/TMASCALA/00089/2012, en el cual se hace referencia a la solicitud de información 0021/TEMASCALA/IP/2012 sírvase encontrar disco que contiene Estado de Situación Financiera correspondientes al mes de Agosto 2012 del H. Ayuntamiento de Temascalapa. En cuanto a los anexos al Estado de Situación Financiera, solicito al Comité de Información se reserve la entrega de los mismos hasta en tanto no sea entregado al Órgano Superior de Fiscalización el último informe del presente año.

Sin otro particular, me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE


L.C. ISRAEL JABIN FERNANDEZ ALEMAN
TESORERO MUNICIPAL



c.p. C. Mauricio Copca Fernández, Presidente Municipal Temascalapa
C. Ángel Agustín Godínez Vázquez, Presidente del Comité de Información
C. Carlos Adrián Bravo Romo, Contralor Interno Municipal
Archivo

6. A efecto de mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y

EXPEDIENTE: 01302/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó información a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto respecto a las actividades de verificación sobre el sitio web y la información pública de oficio del **SUJETO OBLIGADO**, lo cual se llevó a cabo al tenor siguiente:



Toluca, Estado de México; Noviembre 22, 2012
INFOEM/COM-A/225/2012

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación
P r e s e n t e

Por medio de la presente, solicito a usted que derivado de las actividades de verificación que sobre sitios web y publicación de información pública de oficio de los sujetos obligados que realiza la dirección a su cargo, me envíe, a la brevedad posible, la documentación soporte respecto al resultado de dicha verificación sobre el sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Temascalapa, o en su caso, me indique si el mencionado sujeto obligado cumple en específico con la publicación de la información que hace referencia el artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por los artículos 40 fracciones III y IV y 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e


Jesús Ponce Rubio
Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto Cuernavaca Pta. No. 574
C.M. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tel. (722) 2 24 19 80 ext. 131, fax ext. 502
Toluca en correo: 01800 825 5661
www.infoem.ora.mx



EXPEDIENTE: 01302/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

7. La Dirección Jurídica y de Verificación proporcionó la siguiente documentación, derivado del resultado de la verificación realizada al sitio web del **SUJETO OBLIGADO**, a lo que proporcionó lo siguiente:

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios

Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/0564/2012
Toluca de Lerdo; México a
28 de noviembre de 2012

LIC. JESÚS PÉREZ RUBIO
COORDINADOR DE LA PROYECTOS DE LA PONENCIA DE
LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
P R E S E N T E

En atención a su oficio de fecha 22 de noviembre de 2012, identificado con número **INFOEM/CD/00004/25/2012**, me permito informarle que el Sujeto Obligado **Temascalapa**, no cuenta con la información actualizada correspondiente a los artículo 12, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular quedo de usted, no sin antes hacerle patente mi reconocimiento absoluto.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN

DIRECCIÓN JURÍDICA

c.c.p. Archivo

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto Literario Pls. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tels. (722) 2 26 19 50, ext. 101,
línea sin costo: 01800 821 0441
www.infoem.org.mx



Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por que el **SUJETO OBLIGADO** omitió entregarle los anexos al estado de situación financiera solicitado. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: “... *el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al órgano superior de fiscalización del estado de México.*”

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en tiempo y forma, en donde entrego en formato PDF una serie de oficios y el estado de situación financiera de agosto de dos mil doce.

Sin embargo, es necesario destacar que el **SUJETO OBLIGADO**, envió su informe de justificación en donde por medio de un oficio señala que los

anexos al estado de posición financiera, se consideran como información reservada y por ello se clasifica.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** señala como agravios la falta de entrega de la información respecto a los anexos correspondientes al estado de situación financiera del mes de agosto del presente año. Por lo que en los siguientes considerandos se analizara lo correspondiente y se determinará si la información que fue entregada satisface lo solicitado por el particular.

CUARTO. Antes de abordar el asunto en particular, es oportuno establecer qué debe entenderse por “*Información Pública de Oficio*” y las obligaciones que al respecto tienen los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5, párrafo décimo tercero y siguientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 5.- ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.
2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.
3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.
4. La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.
5. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
6. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y **tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:**

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;**
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;**
- III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;**

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

V. Información Pública: *La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

XVI. Derecho de Acceso a la Información: *Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

Artículo 3.- *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Específicamente los Ayuntamientos del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian sólo los artículos 12 y 15 de la Ley, dado que los artículos 13 y 14 corresponden a Poder Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;

V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

- XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;
- XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;
- XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;
- XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;
- XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;
- XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;
- XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.
- XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

- I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;
- II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los Sujetos Obligados puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.
2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio* que los Ayuntamientos están obligados a publicar,

por ser el motivo de la solicitud y por ser la información que concierne en el caso particular al **SUJETO OBLIGADO**.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

Artículo 5.- (Constitución Local)

...

*V. **Los sujetos obligados** por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante**;*

Artículo 17.- (Ley de Transparencia) *La información referente a las obligaciones de transparencia **será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.***

Así, la información pública de oficio, es aquella que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

...

Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:

...

3. Gobierno electrónico.

Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.

Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.

Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.

4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno.

Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.

Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente.

...

*Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a **adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación**, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas.*

*Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que **el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes.***

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...

X. Documento electrónico: Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho;

...

XXII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas se alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

Artículo 35.- Las **Unidades de Información** tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

...

Artículo 40.- Los **Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

...

IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

...

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Por otro lado, es de considerar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, se establecen las atribuciones que corresponden a este Instituto, entre las cuales destacan las que corresponden a las fracciones II y XX, las cuales lo facultan para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.

En ejercicio de dichas atribuciones, se emitió el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día veinte (20) junio de 2011. De dicho ordenamiento resulta importante invocar lo siguiente:

Artículo 40. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Verificación:

...

III. Vigilar los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y verificar la existencia de la Información Pública de Oficio, en los términos que establece la Ley y los lineamientos que al efecto expida el Instituto. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

IV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información, a través de la Información Pública de Oficio que publiquen en los portales de transparencia, y elaborar la estadística correspondiente, en términos de los Lineamientos que expida el Instituto.

...

De lo anterior se deriva que corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación vigilar los portales de transparencia y la existencia de la información pública de oficio, así como calificar el desempeño de los sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia e información pública de oficio.

De tal manera que a través del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto ha dotado a la dependencia antes mencionada de la facultad para que se constituya como el órgano verificador y calificador de los sujetos obligados en materia de publicación de información pública de oficio. En virtud de ello, dicha dirección realiza tareas permanentes de verificación y seguimiento.

QUINTO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Ante ello, es necesario primeramente llevar a cabo un análisis sobre el marco jurídico que determina la naturaleza de la información materia de la solicitud:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

De la normatividad anterior, se observa que los municipios administran libremente su hacienda, sin embargo, esa actividad se encuentra supeditada al control de diversa autoridad por lo que se prevén mecanismos que

pretenden evitar y en su caso sancionar, el uso y destino indebido de los recursos públicos. En este tenor, la Constitución del Estado Política del Estado Libre y Soberano de México, plantea diversos controles respecto del manejo de éstos recursos públicos, dentro de los cuales se encuentra el control ínter orgánico, llevado a cabo por la Legislatura del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, que por lo que se refiere al ámbito municipal, encuentra su fundamento de actuación, en lo estatuido en el artículo 61 de la propia **Constitución estatal**, y específicamente en las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

...

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización;

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes;

...

De manera específica, la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** establece:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

...

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

...

II. Los municipios del Estado de México;

...

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

De tal forma que la información solicitada por el **RECURRENTE**, guarda estrecha relación con la actividad de fiscalización de la cuenta pública que

se practica al **SUJETO OBLIGADO** dado que la normatividad aplicable establece la obligación para que los Presidentes Municipales presenten ante la Legislatura, informes mensuales.

Asimismo, en el sitio web del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (www.osfem.gob.mx), se encuentra descrita la información que deben contener los informes mensuales:

Documentación Requerida para Presentar el Informe Mensual (Recepción de Cuentas)

El informe contendrá un oficio de presentación a la firma del Presidente Municipal y cinco discos compactos, en dos tantos, con la siguiente información:

Disco 1: Información Contable y Administrativa.

1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos.

De manera específica, el Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la Cuenta Pública de las Administraciones Municipales del año 2012, que se puede consultar en el sitio web anteriormente señalado, establece que los estados de posición financiera tienen por objeto “mostrar la situación financiera que guardan los activos, pasivos y patrimonio de la entidad municipal a una fecha determinada y comparar su variación con respecto a un periodo anterior”, y contendrá:

- a) El Municipio;
- b) La fecha de presentación del Estado de Posición Financiera;
- c) Cuenta y nombre;
- d) Mes Anterior: Anotar en pesos el saldo de cada cuenta del activo, del pasivo y del patrimonio del periodo anterior;
- e) Mes Actual: Procede de la misma manera que el punto 4, considerando los saldos de cada cuenta del activo, del pasivo y del patrimonio del periodo que se informa;
- f) Variación: Anotar el monto que resulte de la diferencia aritmética de las cifras del mes actual menos las del mes anterior;
- g) Total del Activo: Anotar el resultado de la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de activo;
- h) Total del Pasivo y Patrimonio: Anotar el resultado de la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de pasivo y patrimonio;
- i) Cuentas de Orden: Anotar los montos en pesos de las cuentas de orden deudoras, exceptuando las cuentas presupuéstales que utiliza la entidad municipal y cuyo saldo refleja el monto de los compromisos y contingencias de la entidad municipal;
- j) Apartado de Firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica, en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo del servidor público, estampar su firma

autógrafo y colocar el sello correspondiente; se debe hacer con tinta azul y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información contable del Estado de Posición Financiera, pues ello lo invalidaría; y

- k) Fecha de Elaboración: Anotar el día, mes y año en la cual se elabora el Estado de Posición Financiera.

Para el caso que ocupa a esta resolución, es necesario precisar que fueron entregados los estados de **situación financiera del Municipio correspondientes al mes de septiembre**, sin embargo, el **RECURRENTE** interpuso su recurso de revisión bajo el argumento de que no le fueron entregados los anexos correspondientes a los estados entregados en la respuesta, para lo cual es necesario precisar la naturaleza de esta información.

Los **anexos**, según el Manual en mención estipula que su objeto es *“Consignar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer el comportamiento de las mismas en un periodo determinado”*, debiendo reunir las siguientes características:

- a) El Nombre del Municipio;
- b) Fecha a la que corresponde el anexo;
- c) El número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza;
- d) El código de cada cuenta (**no se refiere a la cuenta bancaria sino a los códigos establecidos en el formato del Estado de Posición Financiera**), subcuenta y/o sub subcuenta del activo, del pasivo o del patrimonio por ejemplo: 1103 Bancos;
- e) Descripción de la operación Realizada;
- f) Referencia que es el folio de los documentos que dan origen a la póliza;
- g) Póliza: Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde de la póliza;
- h) Fecha de elaboración de la póliza;
- i) Saldo Inicial: Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del ejercicio;
- j) Debe: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo;
- k) Haber: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono;
- l) Saldo Final: Anotar la operación aritmética entre los puntos (6), (7) y (8);
- m) Apartado de Firmas; y
- n) Fecha de Elaboración: Anotar el día, mes y año en la cual.

EXPEDIENTE: 01302/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Ello conforme al siguiente formato:

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

CATÁLOGO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
CONSECUTIVO	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
2	ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
3	FLUJO DE EFECTIVO	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
5	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
6	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
7	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
8	RELACIÓN DE DONATIVOS RECIBIDOS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
9	CONCILIACIONES BANCARIAS EN EXCEL	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
10	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
12	RELACIÓN DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1, 2, 3 Y 4				20 Y 22
13	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
14	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2010 Y ANTERIORES	1,2,3,4 Y 7	1,2,3,4 Y 7			
15	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	4	4	4	5 Y 19	20 Y 22
16	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1,2,3 Y 4	1,2,3 Y 4	1,2,3 Y 4	5 Y 19	1,2,3 Y 4

17/447

17/447



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

*Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Municipios:

- ☐ Presidente.
- ☐ Síndico (s).
- ☐ Tesorero.
- ☐ Secretario.
- ☐ Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- ☐ Director General.
- ☐ Director de Finanzas.
- ☐ Comisario.
- ☐ Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- ☐ Presidenta (e).
- ☐ Director.
- ☐ Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- ☐ Director.
- ☐ Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que integra los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el Tesorero y por el Director General.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

~~Además deberá remitir 8 discos compactos para enero y 5 para los meses subsiguientes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:~~

DISCO 1
INFORMACIÓN PATRIMONIAL (CONTABLE Y ADMINISTRATIVA) Y PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO AUDITOR (ARCHIVO TXT).

- 1.1. Estado de Situación Financiera y sus Anexos
- ~~1.2. Estado de Actividades (Resultados) Mensual y Acumulado~~
- 1.3. Flujo de Efectivo
- 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada
- 1.5. Diario General de Pólizas
- 1.6. Relación de Donativos Recibidos
- 1.7. Conciliaciones Bancarias
- 1.8. Análisis de antigüedad de saldos
- 1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos
- 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (+)
- 1.11. Relación de Documentos por Pagar
- 1.12. Informe de depuración de obras en proceso 2010 y anteriores
- 1.13. Archivo plano de texto - Catalogo de Cuentas
- 1.14. Archivo plano de texto - Catalogo de Pólizas
- 1.15. Notas a los Estados Financieros
- 1.16. Estado analítico de ingresos presupuestales integrado
- 1.17. Estado del ejercicio del presupuesto de egresos integrado

En la presentación de la información para el sistema electrónico auditor archivo .txt, para las entidades que registran su contabilidad bajo otro sistema, se deberán crear los dos archivos de texto plano, bajo las siguientes especificaciones técnicas:

Se requiere extraer del sistema contable 2 archivos planos de texto; el primero refiere a las cuentas contables y el segundo a las pólizas, la estructura técnica es la siguiente:

**LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS LEGALES A CONSIDERAR
EN LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL**

En este apartado se enuncian de manera general los aspectos que deben ser considerados durante el desarrollo de las diferentes actividades inherentes a la entidad municipal y las cuales se plasman en el Informe Mensual, considerando: lineamientos administrativos, medidas de control interno y aspectos legales de los comprobantes de las obras públicas, de control patrimonial y de las obligaciones de los servidores públicos municipales, todo ello con el propósito de evitar observaciones recurrentes.

Es conveniente precisar que los lineamientos plasmados en este documento son tan sólo algunos de los que norman el actuar de las administraciones municipales y que no se debe dejar de considerar la normatividad que los regula.

Las entidades municipales están obligadas a proporcionar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por conducto del Presidente, Síndico, Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; Director General, Comisario y Director de Finanzas del ODAS; Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF; Consejo Municipal del Instituto de Cultura Física y Deporte, según corresponda, los informes mensuales.

Para dar cumplimiento a esta disposición, cuentan con un período de 20 días hábiles posteriores al ejercicio mensual operado, de acuerdo al Art.32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Los informes mensuales deben ser firmados por los servidores públicos municipales correspondientes, con tinta azul, quienes en caso de estar en desacuerdo asentarán al margen del documento sus observaciones y lo firmarán invariablemente como se indica.

El oficio de entrega deberá estar dirigido al Auditor Superior y firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, bajo protesta de decir verdad que la información contenida, en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de los originales que obran en los archivos de ese Ayuntamiento; en el caso del ODAS será firmado por el Director General, Comisario, Director de Finanzas y Director de Obras Públicas; con relación al DIF, deberá ser firmado por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

El Estado de Situación Financiera, deberá ser firmado por el Presidente Municipal, Secretario, Tesorero y todos los Síndicos del Ayuntamiento; por el Director General, Director de Finanzas y Comisario del ODAS; por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

El Anexo al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación, Flujo de Efectivo, Diario General de Pólizas, Nómina, Relación de Donativos Recibidos, Conciliaciones Bancarias, y Pólizas serán firmadas por quien las elabore y las revise, que en su caso será el Contador de la entidad municipal y el Tesorero, el Director de Finanzas o Tesorero (a) de DIF según corresponda y para el caso del

EXPEDIENTE: 01302/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

NOTA: Se deberán utilizar etiquetas auto adheribles.

La información financiera, presupuestal y de obra que se grabe en los discos compactos, preferentemente deberá ser en Excel, si esto no fuera posible por el sistema informático que se utiliza en la entidad municipal, deberá remitir los archivos en PDF, pero por ningún motivo se recibirá información escaneada.

Además se deberán presentar de manera impresa y debidamente firmados y sellados los siguientes documentos: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

- a) Estado de Situación Financiera.
- b) Balanza de Comprobación (Analítica).
- c) Estado de Actividades Acumulado.

	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual								
LOGO									
MUNICIPIO (1) _____ ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE _____ DE _____ (2)									
NÚMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO (3)	CUENTA (4)	CONCEPTO (5)	REFERENCIA(6)	PÓLIZA (7)	FECHA DE PÓLIZA (8)	SALDO INICIAL (9)	DEBE (10)	HABER (11)	SALDO FINAL (12)

FORMATO: ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

OBJETIVO: *Presentar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer su comportamiento.*

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: *Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Ayuntamiento: Toluca 0101*

2. AL___ DE___ DE___: *Anotar la fecha a la que corresponde la información del anexo, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2011.*

3. NÚMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO: *Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.*

4. CUENTA Y NOMBRE: *Anotar el código y descripción de cada cuenta, subcuenta y/o subsubcuenta del activo, pasivo o patrimonio, por ejemplo: 1103 Bancos.*

5. CONCEPTO: *Anotar una breve descripción de la operación realizada.*

6. REFERENCIA: *Anotar el folio de los documentos que dan origen a la póliza.*

7. PÓLIZA: *Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde, de acuerdo a la siguiente nomenclatura:*

I – ingresos E – egresos

D – diario Ch – cheque

Por ejemplo: D – 05, I – 01

8. FECHA DE PÓLIZA: *Anotar la fecha de elaboración de la póliza.*

9. SALDO INICIAL: *Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del mes que se informa.*

10. DEBE: *Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo.*

11. HABER: *Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono.*

12. SALDO FINAL: *Anotar el resultado de la operación aritmética entre los puntos 9, 10 y 11.*

13. APARTADO DE FIRMAS: *Plasmar con tinta azul las firmas de quién elaboró, revisó y tesorero o su equivalente, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo.*

Por todo lo anterior, se colige que con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, la normatividad aplicable en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios respecto a las funciones que directamente corresponden a las áreas

contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación.

Derivado de lo anterior, se desprende que el documento remitido al OSFEM que contiene el Estado de Posición Financiera, así como **sus anexos** es información que se considera pública. En este sentido, la información referente a los estados de posición financiera y **los anexos**, estos últimos omitidos por el **SUJETO OBLIGADO**, constituyen información pública.

Además, que también es una obligación oficiosa de transparencia como se señaló en párrafos anteriores que el **SUJETO OBLIGADO** debería tener disponible en su página electrónica, según lo señala el artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, la información referente a los estados de situación financiera y sus anexos, corresponden a información pública que el **SUJETO OBLIGADO**, motivo por el cual ante la omisión de entregar la totalidad de la información solicitada por el particular, los anexos a los estados de situación financiera correspondientes al mes de agosto del año 2012, deberán ser entregados al particular en su momento oportuno y bajo la modalidad que fueron solicitados (SAIMEX), en cumplimiento a esta resolución

Luego entonces, es procedente el acceso público a los **anexos del estado de situación financiera del SUJETO OBLIGADO relativos al mes de agosto del año 2012**, toda vez que también fueron solicitados.

SEXTO. Puntualizado lo anterior, ahora es necesario abordar el estudio sobre la clasificación de la información pretendida por el **SUJETO OBLIGADO** relativa a los anexos de los estados de situación financiera correspondientes al mes de agosto de dos mil doce, para lo cual se analizará el acuerdo de clasificación emitido por el **SUJETO OBLIGADO**, tanto en aspectos formales, como de fondo.

En primer lugar debemos considerar que de acuerdo al artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es objeto de este ordenamiento transparentar el ejercicio de la función pública y tutelar y garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública que se encuentre en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**. De tal forma que se aprecia que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto y admite excepciones y limitaciones, lo cual se plasma en el artículo 19 de la Ley en cita, el cual señala:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

En estas condiciones, se aprecia que el derecho del cual es garante este Órgano Colegiado, se restringe en los casos de que la información a la que se pretende acceder, se trata de información clasificada como reservada o confidencial.

Para el caso en concreto, el **SUJETO OBLIGADO** señala que la información relativa a los anexos del estado de situación financiera, mismos que fueron en la respuesta, constituyen información clasificada como reservada, tal y como se observa en los razonamientos citados a continuación:

RAZONAMIENTOS

Primero.- La información que se dio en respuesta al particular cumple y señala la situación del estado que guarda las cuentas activas y pasivas de la tesorería municipal, tal y como se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Segundo.- Por lo que corresponde a los Anexos al Estado de Situación Financiera, estos fueron considerados por el Comité de Información en sesión ordinaria, después de ser valorada la información que estos contienen información reservada.

Se llega al caso que son de carácter reservado por la naturaleza que conlleva darlos en respuesta alguna, no solamente al particular que los solicita, sino también al público en general dado que contiene número de cuentas bancarias y que estas pueden ser perpetradas por gente sin escrúpulos y razón alguna;

a) Puedan dañar la situación económica y financiera de la recaudación de impuestos.

b) Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones.

Tercero.- Tomando en consideración a los criterios para la clasificación de la información señala el Capítulo Segundo, De la Información Reservada:

Vigésimo Primero.- La información clasificada como reservada en los términos de la fracción II del artículo 20 de la Ley, cuando se pueda dañar la situación financiera del Estado de México, siempre que su difusión limite la efectividad de proveer a la economía del Estado de recursos en numerario o afecte severamente la estabilidad

Además de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** para justificar la clasificación de la información invoca el artículo 20 fracción IV de la Ley de la Materia, el cual señala:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

...

Establecido lo anterior, resulta necesario analizar lo dispuesto por la Ley invocada en lo que se refiere a las formalidades requeridas para la clasificación de información por reserva:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

...

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

Asimismo, es de considerar lo dispuesto por los Lineamientos para la Recepción, Trámite, y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución.

b) El nombre del solicitante.

c) La información solicitada.

d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;

- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

De los dispositivos antes mencionados, se desprende que para la clasificación de información, se requiere la emisión de un acuerdo del Comité de Información que contenga un razonamiento lógico jurídico donde quede debidamente demostrado que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la Ley, debiéndose invocar correctamente el artículo, fracción y supuesto que se actualiza, asimismo deben señalarse los elementos objetivos que acrediten el **daño presente, probable y específico** que la difusión de la información podría causar.

Respecto del análisis sobre la clasificación de información llevada a cabo por el **SUJETO OBLIGADO** a través del Titular de la Unidad de Información el C. Fernando Asterio Sánchez Olvera, se aprecia que en el documento emitido no se contienen las razones particulares a la clasificación de la información, dado que el oficio UI/ITMASCALAPA/00094/2012 se realizó de manera general limitándose a señalar que la pretendida clasificación como reservada respecto a los anexos se relaciona con el contenido de los mismos, toda vez que estos contienen número de cuentas bancarias mismas que pueden ser penetradas por gente sin escrúpulos y razón alguna, además de que no constituye un acuerdo formalmente emitido por el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** es omiso en aportar los elementos objetivos que acrediten **el daño presente, probable y específico** que podría causar la difusión de la información respecto a los anexos al estado de situación financiera.

Bajo esas circunstancias es de señalar que los formatos respecto a los anexos contenidos en el Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la Cuenta Pública de las Administraciones Municipales del año 2012, si bien es cierto, contienen un código de cada cuenta, sin embargo, como también fue explicado con anterioridad estos números de cuenta no se refiere a la cuenta bancaria sino a los **códigos establecidos en el formato del Estado de Posición Financiera**, subcuenta y/o sub subcuenta del activo, del pasivo o del patrimonio por ejemplo: 1103 Bancos.

En estas condiciones, la información referente a los anexos del estado de situación financiera constituye información pública que no encuadra en la hipótesis de clasificación aludida por el **SUJETO OBLIGADO** ni en ninguna otra, pues la revelación de tal información no afecta ninguno de los bienes tutelados por la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior es de destacar que la clasificación no reúne los requisitos legales establecidos por lo que está mal fundada y mal argumentada, motivo por el cual se desestima. Sin embargo, es de señalar que aún y cuando se hubieran reunido los requisitos formales para la clasificación de la información, ésta se hubiera desclasificado, en virtud, de que como se ha señalado la información solicitada de origen no es susceptible de clasificar.

SEPTIMO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina *MODIFICAR LA RESPUESTA* por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resultó incompleta respecto a la totalidad de información que fue solicitada por el particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, *SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00021/TMASCALA/IP/2012.*

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00021/TMASCALA/IP/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente documentación:

**ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE AGOSTO
DEL AÑO 2012, EN LA MODALIDAD SOLICITADA.**

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON VOTO U OPINIÓN PARTICULAR DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO